

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. Verbal (Inv. de la Pat. Ext.) Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en representación del menor de edad Josué Diaz Bonilla (progenitora Julieth Alejandra Diaz Bonilla) Contra Jaider Andrés Rodríguez Ospina. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00128 00.

Conforme a los documentos anteriores, aportados por la Defensora de Familia, se tiene por notificado al demandado Jaider Andrés Rodríguez Ospina, del auto admisorio de la demanda, el cual fue remitido a su correo electrónico allí plasmado. Y, ante el silencio guardado por dicho demandado, en el término concedido para contestar la demanda, se tiene por no contestada esta.

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez surtido el traslado antes indicado, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el literal a del numeral 4, sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, como aquí ocurrió, se convoca a las partes a la audiencia pública oral donde se dictara la referida sentencia, la cual se celebrara el día 2 del mes de JUNIO del corriente año (2023), a la hora de las 11:30 a.m. la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

Lo anterior, comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez